

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
38/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ROBERTO CASTILLO PÉREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el diecisiete de marzo de dos mil diez, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitadas bajo el número de **folio SSAI/1166/10**, el C. Roberto Castillo Pérez, solicitó las **tesis derivadas de la resolución definitiva del expediente Artículo 97, número 3/2006, del Pleno de este Alto Tribunal.**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna causal de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/236/2010**, asimismo, acorde con el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenó se giraran los oficios **DGD/UE/0580/2010** y **DGD/UE/0581/2010**, dirigidos al Secretario General de Acuerdos y a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, respectivamente; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información, tomando en cuenta la modalidad preferida, **correo electrónico**, y, consecuentemente, rendir su informe respectivo.

III. El diecinueve de marzo de dos mil diez, por medio del oficio número **SGA/E/58/2010**, el Secretario General de Acuerdos rindió su informe, en el cual señaló lo siguiente:

¶] atendiendo a lo previsto en los artículos 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 134, párrafo primero, del Acuerdo General [] en esta Secretaría [] no existe la información solicitada.+

IV. Asimismo, el veintidós de marzo de dos mil diez, por medio del oficio **CCST-M-73-03-2010**, la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, rindió el informe correspondiente, en el cual comunica lo siguiente:

¶] en esta Dirección General no se ha recibido para efectos de su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* tesis formalmente redactada y aprobada que derive de dicha resolución.+

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

VI. El treinta de marzo de dos mil diez, la Presidenta de este Comité, amplió el plazo para responder la solicitud del nueve de abril de dos mil diez al treinta de abril del dos mil diez, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite.

VI. Posteriormente, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 38/2010-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Roberto Castillo Pérez, debido a que la información solicitada no se encuentra en guarda y custodia de las áreas requeridas.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, ambas áreas requeridas comunicaron no contar con la información solicitada por el requirente, a saber: las tesis derivadas de la resolución definitiva del expediente 3/2006 del Pleno.

Por lo anterior, este Comité tendrá que analizar las atribuciones conferidas a la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis por el Reglamento Interior de este Alto tribunal para poder pronunciarse sobre los informes rendidos por éstas y estar en posibilidades de confirmarlos o no.

El artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estipula que la Secretaría citada tiene que, entre otras funciones, elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial, a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; ingresar a la Red Jurídica las tesis aprobadas; de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, participar en el trámite relativo a la revisión, aprobación y numeración de las tesis que derivan de las resoluciones dictadas por el Pleno y difundirlas por medios electrónicos y, en su caso, en copias certificadas.

De las atribuciones conferidas a la Secretaría multicitada, podemos deducir que ésta actúa como el órgano encargado de dar cuenta de todas las determinaciones establecidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo tanto, de haber sido aprobadas las tesis, solicitadas por el requirente en el presente caso, ésta las tendría en su guarda y custodia, consecuentemente estaría en posibilidades de enviarlas a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, para que ésta a su vez las revise, las apruebe, las numere, las ingrese a la Red Jurídica y las publique en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por conclusión, este Comité estima que lo procedente es confirmar los informes rendidos por las áreas requeridas, en consideración de lo establecido anteriormente y declarar la inexistencia de la información solicitada por el requirente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles

siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos y por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y se declara la inexistencia de la información solicitada por el requirente.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión pública ordinaria del día veintiocho de abril de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, quien hace suyo el asunto, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DIAZ DIAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

La presente foja forma parte de la resolución de la Clasificación de Información 38/2010-J, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión pública ordinaria del veintiocho de abril de dos mil diez. Conste.